

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de: A.- Un vehículo propiedad de LUIS ALFREDO NUMA RICON, automóvil de placas DLK-554 de Bucaramanga. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó. B.- Una motocicleta de propiedad de LUIS ALFREDO NUMA RICON de placas FGY – 15 A de Floridablanca. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito de Floridablanca comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado LUIS ALFREDO NUMA RICON sobre el vehículo de placas DLK-554. Líbrese oficio a la Seccional de Transito y Transporte MEBAR, Barranquilla, comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de agosto 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-
Rad. 544984053002 2019 00034 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MANOSALVA DUARTE
 ELODIA DUARTE SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

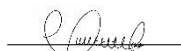
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 25 de Julio de 2022 emanado por JOSE GABRIEL CUBIDES RIAÑO Coordinador Grupo Liquidación de Prestaciones de Nómina de la AERONAUTICA CIVIL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que desde que llegó la medida embargo se ingresó en el aplicativo de la Entidad quedando pendiente, ya que la funcionaria GLORIA ELODIA DUARTE SANTIAGO tiene un embargo con antelación a ustedes, de la COPERATIVA COOPIGON LTDA desde el 25 de Abril de 2012, numero de proceso 5449840030032009025500, expediente 0020090255. La medida está abierta y también ordena el 50% del salario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2019-00314-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAGOBERTO MARTÍNEZ BAYONA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

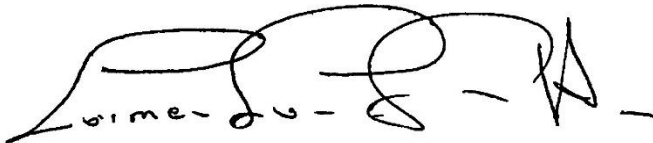
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.049.961,08=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.049.961,08=

SON: UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 08/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

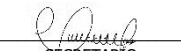


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de agosto 2022.


SECRETARIO